

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 9 de Julio de 1947

Nº 145

SUMARIO**PODER EJECUTIVO****CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

Hácese unas reformas a la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua. Pág. 1277

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cáncense unos nombramientos. 1278

EDUCACION PUBLICA

Contratos 1279

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reorganizase la Junta Departamental de Vialidad de León 1279

SECCION JUDICIAL

Remates. 1279

Títulos Supletorios. 1284

Convocatoria 1284

PODER EJECUTIVO**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

«En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del día siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, Señores: Doctor Ulises Iriás, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Víctor M. Román, Ministro de Relaciones Exteriores; Don Vicente Zamora B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley; Doctor Arnoldo Alemán, Ministro de Educación Pública, por la Ley; Don J. Andrés Novoa, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; Don Francisco Navarro, Ministro de Agricultura y Trabajo; General de División Anastasio Somoza, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, Don Benjamín Lacayo Sacasa, quien preside este Consejo de Ministros, y con la asistencia del Señor Secretario de la Presidencia, Doctor Diego Manuel Sequeira, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la experiencia de los meses transcurridos desde que el Banco Nacional de Nicaragua recibió los primeros adelantos del empréstito contratado con el Bank of América, demuestra que la absorción de esos recursos extraordinarios por parte de las actividades económicas a cuyo beneficio se destinan es demasiado lenta, lo que perju-

dica a los Bancos responsables y a la economía nacional, pues se tienen que pagar intereses por dineros no usados; que a medida que el tiempo avanza sin que se coloquen totalmente los adelantos recibidos, las operaciones que el Banco Hipotecario efectúa con el producto de futuros adelantos tendrán que sujetarse a plazos menores de ocho años a fin de adaptarlos al plazo del vencimiento final del empréstito, lo que no es conveniente para las actividades económicas favorecidas.

Considerando:

Que el lento proceso de las colocaciones del Banco Hipotecario de Nicaragua, de los fondos provenientes del empréstito, se debe en gran parte a las causas siguientes: 1) Inadecuado límite máximo de préstamos fijado por el Artículo 39 de la Ley que reorganiza la Institución y sus reformas; 2) Restricción fijada en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 554 del 25 de Enero de 1947, que contempla únicamente los adeudos agro-pecuarios como materia de las operaciones allí autorizadas, no obstante de que la principal finalidad que se tuvo en mira al contratar el empréstito fué la de descongelar la cartera del Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua, a fin de que esa institución operase en condiciones normales que pudieran asegurar una relativa estabilidad económica y monetaria a la Nación; 3) Restricción contenida en el inciso b) del mismo Artículo 8º de la ley citada en el número anterior, que establece que los préstamos serán «destinados exclusivamente al fomento de las actividades agro-pecuarias e industriales», sin considerar otras actividades económicas del país, como lo es la construcción de casas que estimula una serie de importantes actividades económicas y, a la vez, absorbe buen número de obra de mano que actualmente está desocupada; y que es evidente que existe escasez de viviendas en la mayor parte en las ciudades del país, lo que provoca una constante alza de los alquileres;

Considerando:

Que se hace necesario y urgente llenar los vacíos señalados mediante la adaptación de normas que regulen las actividades bancarias del Banco Hipotecario de Nicaragua a la realidad económica del país, a fin de fomentar e incrementar todas aquellas actividades económicas que aumenten la riqueza de la Nación y faciliten a los bancos el

reembolso del crédito concedido por el Bank of América;

Por Tanto:

en uso de sus facultades que le concede el Artículo quinto del Decreto de once de Junio del año en curso, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Las siguientes reformas al Decreto-Ley de 26 de Octubre de 1940, aprobado por el Poder Legislativo en Ley N° 158 del 4 de Agosto de 1941 y sus reformas contenidas en el Decreto-Ley de 7 de Marzo de 1947, y al Decreto N° 554 del 25 de Enero de 1947.

Arto. 1º--Hácese las siguientes reformas a la Ley que Reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua y sus reformas de 7 de Marzo de 1947:

a)---El ordinal 4) del Artículo 34 se leerá así:

«Acordar préstamos hipotecarios a plazos no mayores de veinticinco años, ni menores de cinco años».

b)---El Artículo 39, reformado por el Artículo 20 del Decreto-Ley de 7 de Marzo de 1947, se leerá así:

«El monto máximo de los préstamos destinados al fomento de las actividades agropecuarias que el Banco podrá otorgar a una sola persona, natural o jurídica, será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 250.000.00)».

«El Monto máximo de los préstamos destinados a otros fines que el Banco podrá otorgar a una sola persona, natural o jurídica, será de DOSCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$ 200.000.00), con excepción de los préstamos que se destinen a los fines especificados en los ordinales 2), 3), 4), 5) y 6) del Artículo 5º de la Ley que reorganiza el Banco, cuyo límite máximo será de CIEN MIL CORDOBAS (C\$ 100.000.00)».

«En ningún caso el Banco podrá otorgar a una sola persona, natural o jurídica, créditos destinados a diversos fines, que sumados arrojen un total superior a TRESCIENTOS MIL CORDOBAS (C\$ 300.000.00)».

«La Junta Directiva analizará cuidadosamente la situación del Banco y la conveniencia para la Institución y para la economía nacional de otorgar créditos máximos, los que sólo podrán ser autorizados con el voto unánime de los cinco Directores».

«Los préstamos cuyo monto exceda de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 50.000.00) sólo podrán ser autorizados por la Junta Directiva con el voto favorable de, por lo menos, cuatro de sus miembros».

Arto. 2º--Hácese las siguientes reformas al Decreto Legislativo N° 554, de 25 de Enero de 1947:

1)---El inciso a) del Artículo 8º se leerá así:

«Doce millones y medio de córdobas para darlos en préstamos a deudores del Banco Nacional de Nicaragua, Departamento Bancario, con el fin exclusivo de que ellos paguen sus deudas a ese Banco. Las deudas

para cuya cancelación podrán solicitar estos préstamos serán aquellas que no siendo de origen puramente comercial, a juicio del Banco Nacional de Nicaragua, constituyan operaciones congeladas, esto es, que razonablemente no puedan ser pagadas por los deudores en los plazos acordados en las prórrogas o novaciones. Entre estos créditos se dará preferencia a los prorrogados o novados de conformidad con el Decreto N° 350 del 30 de Mayo de 1945. A los préstamos que así otorgue el Banco Hipotecario de Nicaragua, les serán aplicables todas las disposiciones de la ley que reorganiza la institución, excepto en cuanto a los fines y monto máximo de los préstamos».

2)---El inciso b) del Artículo 8º se leerá así:

«Diez millones de córdobas, más la suma no usada en las operaciones a que se refiere el inciso anterior, a la concesión de préstamos destinados al fomento de las actividades agropecuarias, industriales y de construcción de casas, preferentemente para habitación, de carácter productivo o reproductivo, en el porcentaje fijado en el Artículo 38 de la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua».

«En ningún caso el total de créditos que el Banco otorgue para construcción de casas con los fondos a que se refiere este inciso, podrá ser superior a DOS MILLONES Y MEDIO DE CORDOBAS (C\$2.500.000.00)».

Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, en Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

BENJ. LACAYO S.,
Presidente de la República.

ULISES IRÍAS, Ministro de Gobernación y Anexos; V. M. ROMÁN, Ministro de Relaciones Exteriores; VICENTE ZAMORA B., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley; A. ALEMÁN S., Ministro de Educación Pública, por la Ley; J. ANDRÉS NOVOA, Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley; FRAN. NAVARRO, Ministro de Agricultura y Trabajo; A. SOMOZA, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación; D. M. SEQUEIRA, Secretario de la Presidencia».

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 461

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar el nombramiento de la señorita Esperanza Sansón, como Primera Auxiliar del Archivero del Ministerio de Hacienda, según Acuerdo N° 424 de 16 de Mayo en curso a partir del 1º de Junio entrante.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 30 de Mayo de 1947.--B. LACAYO SACASA.--El Sub-Secretario de Estado

en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 483

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar el nombramiento del Sr. Fabricio Balladares V., como Inspector de Zafra adscrito a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio Amalia, Departamento de Granada, a partir del primero del corriente mes, por haberse terminado la zafra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Junio de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

EDUCACION PUBLICA

Nº 691

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación a la Partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, y Francisco Rivera, en su propio nombre, han convenido en el siguiente Contrato:

I

Rivera dá en arriendo al Gobierno por término de un año, a contar del primero de Mayo del corriente año, una casa con su solar correspondiente, situada en Sánchez, jurisdicción de Tola, de este Departamento, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al Sr. Rivera el canon mensual de nueve córdobas (C\$9.00) en la Administración de Rentas de esta ciudad. Serán de cuenta del señor Rivera la limpieza y reparación de la casa cuando sea necesario.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Víctor M. Vidaurre, Jefe Político.—Francisco Rivera, Arrendador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Junio de 1947.—LACAYO SACASA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Arnoldo Alemán S.

Nº 692

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la Partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, y Marcos E. Alemán, en su propio nombre, han convenido en el siguiente Contrato:

I

El Sr. Alemán dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año, a contar del primero de Junio corriente, una casa y solar que posee en el caserío de San Marcos de Altigracia, para local de la Escuela Mixta Rural de ese lugar, y se compromete a la limpieza del solar y las reparaciones de la casa.

II

El Gobierno pagará por este arriendo al Sr. Alemán el canon mensual de Doce Córdobas (C\$12.00) en la Administración de Rentas. Y se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente:

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Víctor M. Vidaurre, Jefe Político.—Marcos F. Alemán, Arrendador.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 21 de Junio de 1947.—LACAYO SACASA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Arnoldo Alemán S.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 13-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Reorganizar la Junta Departamental de Vialidad de León conforme los Arts. 2º y 6º de la ley respectiva de la manera siguiente:

Presidente, don Carlos Granera.
Tesorero, don Gabriel Quintanilla.
Vocal, don Francisco Rivas.
Secretario, don Carlos Manuel Lanzas T.
Los nombrados tomarán posesión ante el Señor Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., 28 de Junio de 1947.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, J. Andrés Novoa.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1735

Martes ocho de Julio próximo mes, subastaráse finca rústica denominada "California", ubicada jurisdicción de Campuzano, departamento Masaya, de quince manzanas terreno propio, con una casa cañón de tejas, sobre horcones, forrada con tablas de doce varas de largo por su respectivo ancho, cercas de alambre y con los siguientes linderos: Oriente, con la Estación del Ferrocarril de "Campuzano" y finca que es hoy de Carmen Velásquez viuda de Sánchez, línea férrea interpuesta; Poniente, con la de Bonifacio Rivas, camino de las

Pilas de Masaya a Managua, interpuesto, lo mismo que al Sur y al Norte, lote de la misma finca que actualmente posee la señora Juliana Linarte.

Base para el remate cinco mil doscientos diez córdobas y diez centavos (\$5,210.10).

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Horacio Rosales Cabezas.

Dado en el Juzgado 2.º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Enmendados: veintitrés.—Vale.—Rodolfo Emilio Fiallos, Secretario.

1451 3 3

Nº 1771

Once la mañana veintitrés mes corriente, rematarse en local este Juzgado, predio consistente en casa y solar ubicados barrio "La Penitenciaría" en ciudad Managua, midiendo el solar treinta varas de Norte a Sur, por cincuenta de Oriente a Occidente, conteniendo este una casa de cañón de siete varas de largo por siete de ancho y otras mejoras, todo dentro estos linderos: Oriente, predio testamentaria Jacoba Ramírez, Avenida enmedio; Sur, el de Matilde Solórzano de Bonilla; y Occidente y Norte, partes de la finca de que el predio es desmembración.

Valorado diecisiete mil setecientos setenta córdobas y treinta centavos.

Subástase ejecución Wilfrido Mierisch contra Anita Siles de Soriano y Guillermina Siles de Centeno por pago suma córdobas.

Oyense posturas legales

Juzgado Distrito. Matagalpa, dos de Julio, mil novecientos cuarentisiete.—J. Angel Rizo, Srío.

1494 3 3

Nº 1770

Once a temeridianas, dieciséis mes corriente, base doscientos cincuenta córdobas, ejecución Graziela Diaz contra Lupario Aguirre, rematarse en este juzgado finca rústica cinco manzanas cabida, sin cultivos, ubicada valle Buenavista Norte esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Jerónimo Mojica; Poniente y Sur, Armando Quintanilla; Norte, Simón López, camino.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Diriamba, dos Julio, mil novecientos cuarentisiete.—Enmendado.—Oyense.—Vale.—C. A. Zapata, Srío.

1495 3 3

Nº 1772

Diez mañana dieciocho Julio próximo subastarse este Juzgado finca agrícola de veinticinco manzanas situada paraje El Quebracho, comarca Jicariño, jurisdicción Telica. Lindante: Oriente, propiedad Victoria Funes; Poniente, ejidos Telica y Quebracho Grande; Norte, ejidos Telica y Sur, Dolores Martínez.

Valorada setecientos ocho córdobas.

Subástase ejecución Luz Mayorga de Berríos a Florentina Arbizú viuda de Dolmus.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco junio mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Ruiz R., Srío.

1493 3 3

Nº 1773

Diez mañana dieciséis corriente mes, rematarse este Despecho casa Nº 32 de de menores Pineda Cardoza, situada Colonia Somoza—Managua, D.N. Lindante: Oriente, mediando Décima Avenida Sureste, predio Alfonso Estrada; Occidente, casa Nº 30; Norte, casa Nº 33; Sur, casa Nº 31.

Valorada \$5.000 oo.

Véndese por razones evidente utilidad urgente necesidad menores.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Julio mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío.

1493 3 3

Nº 1787

El día Domingo 20 de Julio de 1947, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hayan refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
54798	1 Medidor eléctrico de 10 amp.	28.20
56918	1 Par zapatos de mujer	6.85
56956	1 Revólver calibre modelo Special Nº 44	41.10
56977	1 Garlopin de hierro para carpintería	13.70
56998	1 Reloj pulso marca "Marvin"	68.50
57204	1 Marco de hierro con cierra, 1 alicate y 1 desarmador	5.40
57210	1 Cadena y 1 par chapas, peso 5 1/4 gramo oro	17.55
57216	1 Cadena de oro, peso 1 1/2 gramo	5.40
57251	1 Cadena de oro, peso 2 3/4 gramos	10.80
57296	1 Mesita de madera maqueada	6.75
57297	1 Mecedora de madera maqueada	6.75
57311	1 Escuadra de hierro y 1 nivel pequeño	9.45
57409	1 Anillo labrado, peso 1 3/4 grs. oro	6.75
57484	1 Par anteojos de aumento en su estuche	6.75
57625	2 Cadenas, 1 con dije, 3 medallas, 1 par chapas, 4 anillos, 1 con piedra, 1 labrado, 1 de plancha, 1 rayado, peso oro, 15 1/2 grs.	54.00
57718	1 Saca clavos, 1 serrucho, 1 formón, 1 compás y 1 escuadra	9.45
57725	1 Par chapas con piedra, peso oro, 4 gramos	6.75
57752	2 Hachas	6.75
57759	1 Cadena, 1 par chapitas, 1 anillo y 1 esclava, peso oro, 4 1/2 gramos	16.20
57770	1 Anillo, peso 1 3/4 gramo, oro	5.40
57829	1 Plancha eléctrica "National"	13.50
57847	2 Pares chapas y un alfiler con dije, peso 2 gramos, oro	6.75
57864	2 Cortes género de algodón de 3 1/4 y 3 yardas c/u	5.40
57886	1 Anillo con un diamante quebrado y un zafiro	33.75
57904	1 Leontina de oro con una moneda de 5 dólares, 40 gramos	135.00
57921	1 Pluma fuente marca Schaeefers	13.50
57964	1 Anillo de oro liso, 2 1/2 gramos	8.10
57981	1 Mecedora barnizada	6.75
58115	1 Corte de lona, para tijera	6.65
58173	1 Anillo de oro liso, peso 2 1/4 gramos	6.65
58174	1 Anillo de oro liso, peso 4 1/4 grs.	13.30
58233	1 Máquina de escribir portátil marca Remington	79.80
58248	1 Anillo de oro liso, peso 3 1/2 gramos	10.64
58254	1 Cadena de oro, dos anillos labrados, 5 1/4 gramos	19.95
58326	1 Anillo y un par chapas de oro, con piedra, 7 3/4 gramos	79.80
58338	2 Cadenas de oro con dije y dos anillos peso 12 1/4 gramos	46.55
58339	1 Cadena con dos medallas, un crucifijo, un pedazo de cadena,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	un anillo rajado, un alfiler de corbata un pedazo de oro, peso 9 gramos	33.25		una corona para virgen, 7 1/2 gramos	23.58
58340	1 Cadena de oro con dije, peso 5 gramos	19.95	59119	2 Cadenas y un anillo, con piedra, peso 8 gramos	32.75
58342	1 Rfle	13.30	59159	2 Anillos de oro, de plancha, 4 gramos	13.10
58366	1 Anillo con piedra, 7 3/4 grs	26.60	59181	1 Máquina de desgranar maíz	6.55
58369	1 Plancha eléctrica	6.65	59222	1 Cadena de oro con medalla, 3 1/4 gramos	13.10
58370	1 Esclava de oro con piedra, un dije una medallita	10.64	59231	1 Culebra de oro, un anillito, una pulsera con dije, peso 6 1/4 grs.	19.65
58375	1 Plancha de gasolina marca Coleman	6.65	59288	1 Barra de hierro con saca clavos	6.55
58376	1 Desnatadora Sharples con sus accesorios	119.70	59310	1 Corte de seda, 2 3/4 yardas	13.10
58378	1 Cadena de oro con dije, peso 16 gramos	53.20	59373	1 Anillo de oro, liso, 4 1/4 gramos	13.10
58379	1 Cadena y un dije de oro, peso 3 1/2 gramos	13.30	59395	1 Cadena de oro, peso 3 3/4 grs.	15.72
58391	1 Reloj para pulso caja y faja de oro	19.95	59449	1 Anillo de oro, de plancha, 4 gramos	13.10
58403	1 Bicicleta marca Confidencia	66.50	59478	1 Pulsera de orb, 15 1/2 gramos	52.40
58425	3 Esclavas, dos cadenas con dijes, de moneda 11 3/4 gramos	33.25	59483	1 Par chongos de oro, peso 2 gramos	6.55
58432	1 Pistola automática marca Colt, Cal. 32	66.50	59514	2 Anillos de oro con piedra, una leontina, una pulsera y una cadena con dije, 21 1/4 yardas	65.50
58436	1 Cadena con dije cadena, un per chapitas y un anillo labrado, 7 3/4 gramos	26.60	59518	1 Máquina de escribir portátil, marca Corona	45.85
58463	2 Anillos, una pulsera con dije, dos cadenas, una cadena con dije 20 gramos	66.50	59539	1 Reloj para pulso marca Foller, faja plástica, un anillo filigrana, 4 gramos y una máquina de coser marca Singer, estilo 15-30	111.35
58468	1 Cadena con medalla de china, peso 6 gramos	22.61	59565	1 Cadena de oro con dije y un anillo de plata	13.10
58502	1 Anillo con esmeralda, de oro	33.25	59569	1 Par de argollas, 2 pedazos chongos, peso 2 1/2 gramos	05.24
58510	1 Par planchar para ropa y un perol	6.65	59630	1 Par chapas, filigrana, 2 3/4 gramos oro	9.17
58513	1 Esclava, un pedazo de chongo, una argollita y un dije, 3 1/2 gramos	10.64	59668	1 Dije con piedra, 13/4 grs. oro	5.24
58515	1 Olla enlozada	19.95	59693	1 Anillo de herradura 1 1/2 gramos oro	5.24
58523	3 Picos para albañilería, un plomo y un mazo de hierro	6.65	59703	1 Anillo con piedra y una cadena, de oro, 4 3/4 gramos	13.10
58525	1 Revólver marca caballito, calibre 38	39.90	59787	2 Cadenas de oro con dije, 17 1/4 gramos	65.50
58539	1 Leontina con dije de moneda 5 dólares, un anillo, peso 50 1/2 gramss	172.90	59788	1 Gata con su maneral, una bomba y dos espátulas	26.20
58546	1 Ropero de madera de dos lunas	133.00	59823	1 Anillo de oro con piedra, peso 3 1/4 gramos	10.32
58548	1 Perol	13.30	59968	2 Mecedoras	12.90
58549	1 Aro de oro para anteojos, 4 1/2 gramos	13.30	60091	1 Anillo con piedra, un par chapitas y una medalla, de oro, peso 3 1/2 gramos	7.74
58552	1 Máquina para moier granos	13.30	60098	1 Instalación eléctrica de dos rrollitos cordón, un rrollito de alambre, dos aisladores, un tapón, un socket y una roseta de china	6.45
58553	2 Cadenas con medalla, un anillo con piedra y un anillo de herradura, de oro, 24 gramos	93.10	60116	1 Cadena de oro 9 1/2 gramos	29.67
58554	1 Reloj para pulso marca Novelty con faja de metal	26.60	60181	1 Cajita con nueve piezas para dibujo	6.45
58555	1 Pichel y seis vasos de vidrio	6.65	60253	1 Anillo de oro, liso, 6 1/4 grs.	19.35
58558	1 Plancha de gasolina	6.65	60315	2 Oufas para máquina de hojalatería	6.45
58561	1 Anillo con piedra y un anillo de de plancha 3 1/2 gramos	7.98	60378	1 Yarda sa'té blanco y dos toma corrientes eléctricas	7.74
58562	1 Anillo con dos brillantes	53.20	60395	1 Anillo de oro, peso 1 1/2 gramo	5.16
58636	1 Revólver marca H. R. Premier, calibre: 32	66.50	60397	1 Anillo y una cadena con medalla, de oro, 9 gramos	30.96
58710	1 Pulsera y una medalla de oro 7 gramos	22.61	60400	1 Cadena de oro con dije, peso 5 gramos	19.35
58828	1 Anillo de plancha, 2 gramos oro	6.65	60410	1 Brazaletes con dije y dos anillos, de oro, 9 1/2 gramos	29.67
58836	2 Pares de chapas de oro con piedra, 3 1/2 gramos y un pichel de vidrio	7.98	60416	1 Anillo, un par chapas, una cadena con medalla, 8 3/4 gramos	28.38
58841	1 Anillo de oro, 6 1/2 gramos	21.28	60425	1 Pulserita de oro, peso 3 1/4 gramos	7.74
58852	2 Pares de chapas de oro, peso 5 1/4 gramos	17.29	60460	1 Barrita de hierro y un pico de albañilería	5.16
58866	1 Mecedora m'queada	6.65	60532	1 Cadena de oro con dije y un anillo, 3 3/4 gramos	12.90
58940	1 Cadena de oro, peso 7 gramos	26.20			
58958	2 Anillos de oro, peso 9 1/2 grs.	31.44			
59026	1 Máquina para moler carne	6.55			
59041	1 Alfiler de corbata con piedra y				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
60624	1 Anillo de oro liso, 3 3/4 gramos	10.16	61575	1 Reloj pulso "Virgine", faja plástica	6.25
60637	2 Anillos de oro, peso 4 gramos	10.16	61586	1 Anillo con dos brillantes	62.50
60643	1 Pulsera de oro con dije, 9 3/4 gramos	19.05	61597	1 Cadena 4 3/4 gramos oro	18.75
60664	1 Medalla de oro con china, 2 1/2 gramos	7.35	61606	1 Cadena con medalla, 5 grs. oro	18.75
60694	1 Anillo de oro, peso 1 1/2 gramo	5.08	61607	1 Lámpara de carburo	5.00
60702	3 Anillos de oro, peso 6 gramos	19.05	61609	1 Perraje, 1 corte de algodón, 2 3/4 yardas, siete vasos, un pañuquin de lata, una taza grande y una paila enlozados	15.00
60709	1 Empatador automático, pluma de oro	6.35	61631	1 Serruchito y una azuela	10.00
60710	1 Aparatito de oro para fumar 2 3/4 gramos	8.89	61656	1 Leontina con dije de moneda, peso 23 gramos	87.50
60719	1 Máquina para moler carne	7.62	61658	1 Pichel enlozado y un azafate de lata	5.00
60815	1 Tacle de madera y hierro, un rollo de mecate, una sierra de cortar hierro y una llave universal	6.35	61674	1 Anillo de oro con piedra 4 gra.	12.50
60906	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	6.35	61700	1 Cadena y una paísera con dije, de oro, 8 1/2 gramos	26.25
60930	1 Máquina de moler carne	6.35	61701	1 Cadena de oro 4 1/4 gramos	12.50
60944	1 Pantalón de manta drill	6.35	61711	3 Anillos de oro con piedra, 7 gramos	18.75
60972	2 Anillos de oro, peso 3 gramos	10.16	61763	1 Cadena con dije, una medrillias, un anillo y un par argollias, 3 1/2 gramos	10.00
61003	1 Cadena de oro, peso 2 1/2 grms.	8.89	61775	2 Anillos de oro 7 3/4 gramos	25.00
61001	1 Pulsera con piedra, un par chongos filigran, una cadena con dije de oro, 7 1/4 gramos	22.86	61782	1 Cadena de oro con medalla, 4 gramos	12.50
61002	1 Reloj para pulso, faja de cuero	6.35	61801	2 Anillos de oro, y un par de chapas, 6 gramos	18.75
61007	2 Pulseras, una pulsera con dije, tres anillos, un par chapitas, de oro, 18 gramos	50.80	61847	1 Esclava, dos anillos, 4 1/4 gra. oro	12.50
61025	1 Cadena de oro, peso 9 1/4 grms.	34.29	61854	1 Cadena de oro, peso 9 1/4 grs.	18.75
61026	1 Cadena de oro con dije, peso 4 3/4 gramos	19.05	61855	3 Anillos de oro 11 3/4	36.25
61069	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/4 gramos	6.35	61867	1 Cadena de oro, peso 3 gramos	8.75
61075	1 Anillo de oro con piedra, 3 1/4 gramos	8.89	61874	1 Par de chongos y un dije, 2 1/4 gramos	6.25
61080	1 Anillo de oro con piedra, 2 1/2 gramos	5.08	61921	1 Máquina para moler maíz	12.50
61098	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	5.08	61922	1 Cazuela de hierro	7.50
61101	2 Cadenas con medalla y un anillo, de oro, 7 3/4 gramos	25.40	61949	1 Cadena de oro con dije 2 grs.	6.25
61159	1 Anillo con huecos, de oro, 2 1/4 gramos	6.35	61953	1 Par chongos de oro, 1-3/4 grs.	6.25
61171	1 Pluma fuente marca Parker 51	25.40	61986	1 Anillo con piedra, 10 3/4 gramos oro	31.25
61175	8 Dulceras, 34 vasos, trece vasos pequeños, un pichete, de vidrio, tres platitos y una taza, de china y una pana enlozada	27.94	61996	1 Prensa de hierro, un cepillo de hierro, 1 tenaza, 1 formón y 4 brocas	12.50
61276	1 Par chongos, un botón de cuello, de oro, 3 gramos	8.89	62034	1 Anillo liso, un par de chongos, peso 10 gramos oro	31.25
61304	1 Par argollas, dos anillos con piedra, un prendedor, una moneda de dos pesos mexicanos, tres pares chapas, una chapa sola, de oro, 22 gramos	63.50	62080	1 Par chapas de filigrana, 1 anillo filigrana, tres cadenas, una con medalla, oro 6 gramos	18.75
61305	1 Cadena de oro con medalla, con china, 12 1/2 gramos	31.75	62086	1 Cadena y una esclava, peso 18 1/2 gramos oro	62.50
61402	1 Sábana	6.25	62090	1 Crucifijo y dos anillos, con piedras, peso 11 gramos	37.59
61406	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	11.25	62113	1 Corte lona de tijera, nuevo	10.00
61453	1 Máquina para moler café	5.00	62146	1 Pluma fuente "Reynolds", atómica	12.50
61468	1 Soguilla de oro, 18 3/4 gramos	62.50	62154	1 Cadena 30 gramos oro	100.00
61489	1 Calzoneta de bño	12.50	62197	1 Cadena con un crucefijo, 4 grms oro	12.50
61508	1 Cadena de oro, peso 2 3/4	8.75	62214	1 Cadena, 1 esclava, 4 gramos oro	12.50
61529	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	6.25	62216	2 Anillos, 5 gramos oro	15.00
61537	1 Pulsera de filigrana, una esclava, un anillo con piedra y un par argollitas, de oro, 8 1/4 gramos	25.00	62217	1 Anillo de plancha, 1 par chongos, 5 3/4 gramos oro	17.50
61551	1 Nivel de hierro, pequeño	6.25	62228	1 Paísera con dije, 5 3/4 gramos oro	18.75
61557	2 Cadenas, un anillo con piedra, un par argollas, un alfiler con medalla y una media luna, 42 gramos	125.00	62236	1 Cadena 13 1/2 gramos oro	37.50
61561	1 Collar de cuentas con dije, un cordoncito con dije y un par argollas, 18 gramos	43.75	62267	2 Cadenas con dije, peso 9 1/2 gramos oro	35.00
			62285	1 Cadena, 1 botón de cuello con alfiler, peso 12 3/4 gramos oro	43.05
			62298	2 Anillos labrados, 3 1/4 gramos oro	9.84
			62397	1 Anillo faltándole la piedra, oro 3 1/4 gramos	9.84
			62308	1 Anillo con rubí, reconstruido y perlitas naturales	98.40
			62318	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas, oro 5 gramos	18.45

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
62378	1 Anillo con un brillantito	43.05		de 2 colones, de filigrana) 1 anillo con piedra, 1 a filer con medalla, y 1 par de chapitas, peso 7 1/2 gramos oro	24.60
62379	1 Anillo liso, 6 1/4 gramos oro	18.45			
62411	1 Reloj de bolsillo caja de oro, peso 32 gramos, oro 18 K,	86.10	62901	1 Llave universal, 2 trabadores de serrucho, 1 formón, 1 gurbia 1 pata de cabro, 3 brocas, y 1 diablito	12.30
62422	1 Anillo de plancha, 2 1/2 gramos, oro	6.15			
62470	3 Cadenas, 43 gramos, oro	123.00	62904	1 Olla enlozada mediana con tapadera	9.84
62485	2 Anillos lisos, 9 3/4 gramos, oro	30.75	62908	1 Cadena con dije, peso 1 3/4 gramos, oro	6.15
62529	1 Instalación eléctrica, compuesta de 1 rollo, de alambre, 1 pedazo de cordón, 1 soquet, 1 tapón, todo nuevo	6.15	62928	1 Máquina de escribir "Underwood", grande	86.10
62533	1 Par chongos y un prendedor de corbata, 2 gramos oro	6.15	62929	1 Radio marca "Pilot" de 8 tubos	110.70
62549	1 Anillo plancha, 1 3/4 gramos, oro	6.15	62935	1 Motorcito eléctrico "Pfafftag", con su toma corriente y swich, para joyería	18.45
62579	10 Vasos, 6 platitos azules, 2 mantelquilleras, 1 azafate, 3 copas, 1 pichelito, con su vaso, todo de vidrio	9.84	62938	1 Esclava, 1 par de chapas, 2 anillos, uno liso y el otro faltándole la piedra, 10 gramos oro	30.75
62588	1 Cadena de oro, peso 20 gramos	61.50	62944	1 Anillo de plancha, 2 1/2 grs. oro	7.38
62601	8 Reloj para pulso, faja metálica	24.60	62945	1 Cadena de oro con dije, 13 3/4 gramos	24.60
62605	1 Pulserita de oro, peso 3 gramos	9.84	62961	1 Pluma fuente marca Parker 51	24.60
62606	1 Radio marca Philco, de 7 tubos	123.00	62963	2 Cepillos para carpintería	18.45
62617	1 Máquina para desgranar maíz	12.30	62975	1 Prensa de hierro para carpintería	12.30
62633	1 Dije, una argolla, de oro, peso 4 gramos	12.30	62983	1 Anillo de oro, peso 3 3/4 grs.	9.84
62646	1 Corte género de algodón de 3 1/2 yardas	4.92	62994	2 Cadenas, un dije, un par chongos, de oro, 5 1/2 gramos	18.45
62655	1 Espejo en su marco	6.15	62995	1 Par argollas de oro, 4 3/4 grs.	12.30
62662	1 Anillo de oro, labrado, 1 3/4 gramos	6.15	62996	1 Anillo de plancha, dos anillos labrados y una cadena con dije, de oro, 12 gramos	24.60
62667	1 Cadena y una cadena con dije, de oro, 6 1/2 gramos	18.45	62998	1 Cadena de oro, peso 4 3/4 grs.	18.45
62669	1 Cadena de oro, peso 26 gramos	30.75	63000	1 Anillo de oro con dos rubies y una perla	30.75
62679	1 Reloj de mesa	18.45	63022	1 Pulsera de oro con dije, peso 11 1/2 gramos	36.90
62691	1 Anillo de oro, liso, 3 1/4 gramos	9.84	63025	2 Pares de chapas con piedra, peso 4 1/4 gramos	6.15
62694	1 Anillo de oro, liso, 4 1/4 grs.	12.30	63039	1 Esclava, un par chapas, y un anillo con piedra, 5 1/2 gramos	12.30
62695	1 Cadena de oro con dije, peso 4 1/2 gramos	14.76	63043	1 Anillo de plancha, peso 6 grs.	18.45
62698	2 Sillas mecedoras	12.30	63057	1 Cadena con medalla, de oro, peso 4 1/4 gramos	14.76
62708	1 Cadena de oro con dije y un par chapas, 9 1/2 gramos	24.60	63075	2 Pares chonguitos de oro, 2 grs.	6.15
62709	1 Cordón, un dije, un chongo, una chapa, de oro 4 1/4 gramos	12.30	63079	1 Catapance de oro, peso 12 1/2 gramos	36.90
62724	1 Cadena de oro con dije 5 1/2 grs.	18.45	63084	1 Anillo de oro de plancha, 1 1/2 gramos	4.92
62732	1 Cadena, y un par argollas de oro, 3 1/2 gramos	11.07	63090	1 Anillo de oro, liso, peso 3 1/4 gramos	6.15
62739	1 Anillo, faltándole la piedra, un par chapas, un chonóo, 5 grs.	14.76	63091	1 Anillo de oro con piedra, una chapa y un dije 5 3/4 gramos	12.30
62742	1 Cadena de oro con un crucifijo, 3 1/4 gramos	8.61	63092	1 Cadena de oro 4 gramos	9.84
62776	1 Reloj para pulso marca Rico, faja de cuero	12.30	63093	4 Botones para cuello, un anillo liso y un prendedor de corbata, 9 1/2 gramos	20.91
62795	1 Cadena de oro con un crucifijo 3 1/2 gramos	12.30	63094	1 Par chapitas de oro, peso 1 1/2 gramo	4.92
62796	1 Cadena y un anillo de oro, 13 gramos	43.05	63095	1 Anillo de oro, peso 6 1/4 gramos	9.84
62799	3 Anillos lisos, de oro, 9 1/2 grs.	30.75	63138	1 Cadena de oro con medalla, 5 1/2 gramos	19.68
62800	1 Cadena de oro con dije 6 grs.	18.45	63146	1 Anillo de oro, peso 1 3/4 gramo	6.15
62805	1 Cadena de oro, peso 20 1/2 grs.	73.80	63147	1 Cadena y una cadena de oro con dije, peso 4 1/4 gramos	14.76
62818	1 Par de chongos, peso 2 1/4 gramos oro	6.15	63164	1 Soguilla de oro 30 3/4 gramos	86.10
62832	1 Cadena con dije peso 3 1/2 gramos oro	12.30	63168	1 Anillo, una cadena con medalla, de oro, 4 1/2 gramos	13.53
62857	1 Par de chongos de filigrana, y 1 anillo labrado, peso 3 3/4 gramos oro	12.30	63171	2 Cadenas de oro y un dije, una pulsera con dije y un dije con piedra, dos anillos 28 gramos	92.25
62861	1 Rache y una llave universal	18.45	63176	1 Par chongos de filigrana, 5 gramos	14.76
62863	1 Dije retratera, 2 esclavas, y 1 anillo, peso 10 gramos oro	18.45	63322	1 Corte de casimir de 3 yardas	30.75
62879	1 Corte de dril blanco, y un corte de algodón de 2 3/4 c/u	9.84	63401	1 Corte de seda 2 1/4 yardas	12.30
62884	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chongos, 1 chapa, y 1 chapa con piedra, peso 4 1/4 grs. oro	12.30			
62885	1 Cadena, 2 gramos oro	8.61			
62900	1 Cadena con 2 dijes, (1 moneda				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
63405	1 Corte tela para combinación 1 1/2 yarda	6 15
64208	1 Corte de seda 3 1/2 yardas	18.45

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia en León. 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1170

María Josefa López solicita título supletorio casa y solar situada cantón San Juan, esta ciudad, siendo la casa en forma de mediagua, de tejas, sobre horcones, forrada en tablas, de quince varas de largo por cuatro de ancho, el solar mide: Norte y Sur, veinticinco varas y Oriente y Poniente, quince varas comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Juana Figueroa; Sur, solar de Mary Harón de Vélez; Oriente, casa y solar de María Antonia Chavarría de Vélez y Poniente, calle en medio, casa y solar de Ana Ordóñez.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas. Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Morazán, Srío. 991 3 1

Nº 1171

Carlos Echaverry solicita título supletorio finca veinticuatro manzanas sita el arroyo. Lindando: Oriente, propiedad Adolfo Selva; Poniente, Santos Ramírez Zúñiga; Norte, Carlos Echaverry; Sur, Constantino y Leoncia Rivas, camino por medio. Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cinco de Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—C. Albert. Jarquín, Srío. 990 3 1

Nº 1172

Salvador Narváez Montes solicita título supletorio, solar urbano Larreynaga. Lindante: Oriente, Lorenzo Salazar; Poniente, Timoteo Areas, calle en medio; Norte, Ester Pletes; Sur, calle en medio, María Inés Castro.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Sabgrío E., Srío. 989 3 1

Nº 1187

Eduardo Duarte Angulo solicita título supletorio de una casa habitación ubicada en barrio "El Cementerio", de esta ciudad, techo tejas barro, parada sobre horcones, piso natural; mide doce varas frente por cinco y media fondo, con un corredor al centro del mismo largo del cañón por tres y media de ancho, dentro de un solar que mide doce varas y media frente por veinticinco fondo, comprendido inmueble dentro estos linderos: Oriente, Ignacio Alonso Torres; Occidente, solar de la Junta de Beneficencia; Norte, el Cementerio; y Sur, María Valle.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Mayo, mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 991 3 1

Nº 1205

Adela López solicita título supletorio, urbana, cantón oriental, este pueblo, siguientes linderos y medidas: Oriente, María Tiffer Argüello y Gustavo Mercado, diez y seis varas; Poniente, calle de por medio, solar y casa de Simeón Mercado y Josefa Ramírez, diez y seis varas; Norte, Eugenio

Antón, mide sesenta y tres varas y Sur, Carmen Mejía de López, con sesenta y tres varas.

Atiéndense oposiciones legales
Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro C., Srío. 1022 3 1

Nº 1206

Josefa Lezama solicita título supletorio, urbana, cantón occidental, siguientes linderos y medidas: Oriente, veintiséis varas, Josefa Peinado; Poniente, veinticuatro varas, Isabel Pérez, calle en medio; Norte, diez y ocho varas, Paulina Aguirre y Sur, diez y ocho varas, María Domínguez, calle en medio.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro C., Srío. 1023 3 1

Nº 1420

Francisco Crespín solicita título supletorio huerta dos manzanas, comarca Abangasca: Poniente, esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Prudencio Bervis, mediando camino; Poniente, Hilario Muñoz; Norte, camino interpuesto, Ildefonso Mendoza; Sur, Magdalena Bárcenas.

Quien creyere con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. León, diecisiete Abril, mil novecientos cuarentisiete.—Euis Pastora S.—R. Oscar Santos, Srío. 1192 3 1

CONVOCATORIA

Nº 1684

Habiendo quedado en suspenso la reunión reglamentaria del 30 de Mayo ppdo., hacemos nuevamente citación a los asociados para reunirnos el domingo 13 del presente mes, a las 10 de la mañana, en local de nuestra oficina. De conformidad con el Art. 37 de nuestros Estatutos, para continuarla.

Managua, D. N., 19 de Julio de 1947—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

1423 10 7

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre . . . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano,
Por año \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc, tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.